	DECRETOS PRESIDENCIALES			
	DECRETO No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	ОВЈЕТО	ASPECTOS PRINCIPALES
1	417 de 2020	17 de marzo de 2020	Declarar un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional	Por consideraciones de Salud pública, de efectos económicos y de la emergencia sanitaria internacional se decreta en el todo el territorio colombiano el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica para poder expedir los decretos legislativos que ayuden a conjurar la crisis generada por la pandemia del Covid-19.
2	434 de 2020	19 de marzo de 2020	Establecer plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social • RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados.	<ol> <li>El plazo para la afiliación al Registro Único mercantil, al Registro Único Empresarial y Social, la Renovación del Registro único de proponentes y la afiliación a las Cámaras de Comercio no se deberá hacer dentro de los tres primeros meses de este año, sino que el plazo se amplía hasta el 03 de julio.</li> <li>Las reuniones de las Asambleas de Socios se podrán realizar dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.</li> </ol>
3	438 de 2020	19 de marzo de 2020	Adoptar medidas tributarias transitorias	Establece una exención transitoria al impuesto del IVA por treinta días, a partir del 17 de
				marzo de 2020, para los siguientes productos:
				1. Nebulizador

			Suspender et desembarque	2. Báscula pesa bebés 3. Monitor de signos vitales 4. Electrocardiógrafo 5. Glucómetro 6. Tensiómetro 7. Pulsoximetro 8. Aspirador de secreciones 9. Desfibrilador 10. Incubadora 11. Lámpara de calor radiante 12.Lámpara de fototerapia 13. Bomba de infusión 14. Equipo de órganos de los sentidos 15. Bala de Oxígeno 16. Fonendoscopio 17. Ventilador 18. Equipo de rayos X portátil 19. Concentrador de oxígeno 20. Monitor de transporte 21. Flujómetro 22. Cámara cefálica 23. Cama hospitalaria 24. Cama hospitalaria pediátrica.  Establece además una ampliación del plazo para el proceso de actualización en el Régimen Tributario Especial, hasta el 30 de junio de 2020.
4	439 de 2020	20 de marzo de 2020	Suspender el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.	Suspende por el término de treinta días, a partir del lunes 23 de marzo, el desembarque con fines de ingreso o conexión en el territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea.

				Se exceptúan de esta disposición la tripulación de los aviones de carga, que deberán cumplir con las medidas sanitarias previstas y con la medida de aislamiento preventivo.
5	440 de 2020	20 de marzo de 2020	Adoptar medidas de urgencia en materia de Contratación Estatal	Durante la declaratoria del Estado de Emergencia los procesos de selección podrán adelantarse mediante audiencias virtuales, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar. Para los procesos en curso, no será necesario modificar el pliego de condiciones, sin embargo dos días antes de la audiencia se notificará a los interesados las condiciones de la misma.
				Por otra parte, las entidades estatales, como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección y podrán revocar los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha de presentación de las propuestas.
				Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado

				Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.  La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.  Cuando se trate de la adquisición de bienes relacionados con la emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el Instrumento de agregación de demanda de grandes superficies.
6	441 de 2020	20 de marzo de 2020	Disponer la reinstalación y reconexión inmediata de los servicios públicos de alcantarillado y agua potable en los hogares que lo tengan suspendido.	Establece, por el termino de treinta días o lo que dure el término de la declaratoria de Estado de Emergencia la reconexión de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado, de los hogares residenciales que lo tengan suspendido o con corte del servicio, con excepción de los cortes que se hubieren realizado por fraude en la conexión.

				La reinstalación o conexión inmediata no tendrá cargo alguno para el usuario beneficiario y deberá ser asumido por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio de la gestión de aportes de los entes territoriales.
				Los municipios y distritos deberán garantizar en la mayor medida posible el acceso al agua potable para todas las personas y el servicio de acueducto, en los lugares donde no fuere posible deberá utilizar medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques.
				Para estos efectos y durante la declaratoria del Estado de Emergencia, los entes territoriales podrán disponer recurso del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.
				Finalmente se decretó una Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, durante el término de la declaratoria del Estado de Emergencia.
7	444 de 2020	21 de marzo de 2020	Crear el Fondo de Mitigación de Emergencias FOME	Crea el Fondo de Mitigación Emergencias - FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público.

El objeto de FOME será atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento en el marco del Decreto 417 de 2020.
Las fuentes de recursos del FOME serán:
<ol> <li>Los recursos destinados del Fondo de Ahorro y Estabilización.</li> <li>Los recursos destinados del FONPET.</li> <li>Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.</li> </ol>
Estos recursos serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, la administración de este fondo incluye la posibilidad de realizar las operaciones monetarias, cambiarias y de mercado de deuda pública legalmente autorizadas a esta Dirección.
Frente a los recursos del FAE y FONPET dispone:
El Fondo de Ahorro de Ahorro y Estabilización FAE del Sistema General Regalías prestará a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, hasta el 80% de los recursos ahorrados en dicho Fondo, en la medida en que vayan siendo requeridos por el FOME a solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público o alguno de los viceministros, para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020.
La amortización de los prestamos del FAE a la Nación ser hará a partir del año 2023.
En lo relativo al FONPET, los recursos que se encuentren sin distribuir a las cuentas individuales de las entidades territoriales, provenientes del recaudo del impuesto de timbre nacional, de privatizaciones y capitalizaciones, podrán ser objeto de préstamo a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al FOME, con el único objetivo de conjurar la crisis o impedir la extensión de sus en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020.
El Gobierno nacional deberá reembolsar estos recursos al FONPET máximo endiez (10) vigencias fiscales subsiguientes al desembolso y el pago de estas obligaciones se hará con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

				Los recursos del FOME se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuido a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.  Cumplido el propósito del FOME el Ministerio de Hacienda podrá liquidarlo siempre que se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones.
8	458 de 2020	22 de marzo de 2020	Tomar medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio Nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	<ol> <li>Entrega de una transferencia monetaria, no condicionada, adicional y extraordinaria a los beneficiarios del programa Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor y Jóvenes en Acción.</li> <li>El DNP será la entidad encargada de determinar el listado de hogares o personas más vulnerables que serán los beneficiarios de la compensación del IVA y el CONFIS determinará el monto de dicha compensación.</li> <li>El DANE deberá suministrar información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado responsables de adoptar medidas de control y mitigación frente al Covid-19.</li> </ol>
9	460 de 2020	22 de marzo de 2020	Garantizar los servicios a cargo de las Comisarías de Familia	Garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de las Comisarías de Familia frente a la protección de casos de violencia en el

contexto familiar y medidas de urgencia para la protección de niños, niñas y adolescentes.
La Fiscalía General de la Nación dispondrá de canales de articulación y orientación permanente para fortalecer funciones policía judicial en las comisarías de familia.  Por otra parte, los alcaldes y gobernadores podrán suspender las conciliaciones extrajudiciales en derecho, si no se cuenta con las condiciones para la realización de estas en forma electrónica, salvo que se trate de casos de custodia, visitas y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.
Los procuradores judiciales de familia estarán facultados para fijar, mediante resolución motivada, obligaciones provisionales de partes respecto a custodia, alimentos y visitas cuando fracase el intento conciliatorio.
La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano Bienestar Familiar y las gobernaciones y alcaldías deberán implementar campañas de prevención continuamente, a través de canales virtuales, informando, invitando y dando herramientas y a las familias para prevenir las diferentes formas de violencia que

				se puedan presentar interior de las mismas durante la emergencia.
10	461 de 2020	22 de marzo de 2020	Autorizar temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Autoriza a los Gobernadores y Alcaldes a reorientar las rentas con destinación específica, sin requerir autorización de las Asambleas o los Concejos, y a reducir las tarifas de los impuestos.
11	462 de 2020	22 de marzo de 2020	Prohibir la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid-19	<ol> <li>Prohibir la exportación de los siguientes productos:</li> <li>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.</li> <li>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.</li> <li>Máscaras especiales para la protección de trabajadores.</li> <li>Papel higiénico.</li> <li>Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.</li> <li>Mascarillas de protección.</li> </ol> Los productores e importadores de los productos de la lista priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de

manera controlada y priorizando el siguiente
orden:
1. IPSs.
2. Empresas de transporte masivo urbano.
3. Aeropuertos y terminales de transporte.
4. Entidades del Gobierno en cada nivel
territorial.
5. Fuerzas de seguridad del Estado.
6. Empresas de distribución y
comercialización a domicilio.
7. Droguerías y grandes superficies.
II. Prohibir la exportación y reexportación de
los siguientes productos:
1. Elementos para cirugía.
2. Elementos anti radiaciones.
3. Electrocardiógrafos.
4. Electromédicos.
5. Los demás para uso médico, quirúrgico
o veterinario.
6. Tubos de rayos X, incluidas las partes y
accesorios.
7. Mesas de operaciones y sus partes.
8. Aparatos de centellografía y sus partes.
Los productores e importadores de los
productos listados priorizarán su distribución,
venta al por mayor de manera controlada a
instituciones prestadoras de servicios de salud
que cuenten con servicios habilitados de
 1 455 55011011 5011 501115155 11451114466 46

				unidad de cuidados intensivos o intermedios neonatal, pediátrica o de adultos o. de hospitalización, adultos o pediátrica o de urgencias.
12	463 de 2020	22 de marzo de 2020	Modificar parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.	Establecer un arancel del 0% a las importaciones de Nación Más Favorecida, para los siguientes productos:  1. Que contengan como ingrediente principal uno o más vitaminas. 2. Sal de mesa. 3. Cloruro de sodio. 4. Cloro. 5. Cloruro de hidrógeno. 6. Lejía de sosa o soda caústica. 7. Hierro. 8. Aluminio. 9. Sodio. 10. Metasilicatos. 11. Antobióticos. 12. Alcaloides para uso humano. 13. Anestésicos para uso oncológico o para el tratamiento del VIH. 14. Sulfatos o sulfanatos de alcoholes grasos. 15. Sales de aminas grasas. 16. Obtenidos por condensación del dióxido de etileno. 17. Proteínas alquibetaínicas. 18. Detergentes para la industria textil. 19. Preparaciones tensoactivas a base de

nonyl oxybenceno. 20. Albuminas. 21. Carbón activao. 22. Metacrilato de metilo. 23. Poliacrilato de sodio. 24. Guantes, mitones y manoplas. 25. Trajes anti radiaciones. 26. Papel higiénico. 27. Pañuelos, toallitas de desmaquillar,
pañitos.  28. Cajas y cartonajes plegables.  29. Carburante, aceite refrigerante.  30. Aparatos de rayos ultravioleta.  Los productores e importadores de los productos de la lista priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y priorizando el siguiente orden:
<ol> <li>IPSs.</li> <li>Empresas de transporte masivo urbano.</li> <li>Aeropuertos y terminales de transporte.</li> <li>Entidades del Gobierno en cada nivel territorial.</li> <li>Fuerzas de seguridad del Estado.</li> <li>Empresas de distribución y comercialización a domicilio.</li> <li>Droguerías y grandes superficies.</li> </ol> La DIAN y el INVIMA reglamentarán las

				importaciones y demás aspectos de la autorización requerida para el ingreso al país de las mercancías señaladas.
13	464 de 2020	23 de marzo de 2020	Declarar como servicios públicos esenciales los servicios de telecomunicaciones y los servicios postales.	Fija las reglas para los planes de telefonía móvil durante la declaratoria del Estado de Emergencia, así:  1. Amplia en un plazo de treinta días el pago para servicios pospago. 2. Si vencido el nuevo plazo de pago, el usuario continúa sin pagar, se le debe garantizar la opción de efectuar recargas usar el en la modalidad prepago, el envío de doscientos (200) mensajes de (SMS) y la recepción sin ninguna restricción, la navegación gratuita en (20) direcciones de Internet (URL), que serán definidas por el Ministerio de las tecnologías de la Información y Comunicaciones con apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. 3. Para los usuarios de telefonía móvil prepago a la finalización del saldo contarán con la posibilidad de envío de 200 mensajes de texto y la recepción ilimitada de estos. 4. En lo relativo al comercio electrónico, las empresas deberán dar prioridad al envío de productos y servicios

				relacionados con alimentación, bebidas y demás productos de primera necesidad, productos farmacéuticos, ortopédicos y de aseo e higiene, medicinas para mascotas y servicios de telecomunicaciones.  5. Finalmente, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica se flexibilizarán las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad y otras obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los servicios postales, en la medida en que no constituyan elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio. La Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirán las resoluciones que flexibilizan las obligaciones específicas.
14	465 de 2020	23 de marzo de 2020	Establecer la priorización y trámite inmediato de las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas en Municipios y Distritos.	Para garantizar el acceso al servicio de agua potable se dispone:  1. Trámite inmediato a las solicitudes de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o empresas prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.

	<ol> <li>Las concesiones vencidas o próximas a vencerse se entienden prorrogadas, por el término de la declaratoria del Estado de Emergencia.</li> <li>Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia por causa del coronavirus COVID-19, por parte Ministerio de Salud y Protección Social, se podrán adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas siempre que previamente se cuente con la información geoeléctrica del área de influencia del proyecto.</li> <li>Mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por del Ministerio de Salud y Protección Social, a los prestadores servicio público domiciliario de acueducto, se les aplicará la tarifa mínima multiplicada por el coeficiente uso respectivo.</li> <li>Mientras se mantenga declaratoria de la</li> </ol>
	emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Desarrollo Rural podrá permitir a los municipios aprovechar el agua almacenada en los distritos de riego Ranchería, Triangulo del Tolima y

				Tesalia-Paicol.
				6. A los prestadores servicio público
				domiciliario de acueducto y
				alcantarillado, se les aplicará gravamen
				tomando la tarifa mínima multiplicada
				por un factor regional igual a uno (1,00)
				Y las cargas contaminantes vertidas
				para uno los parámetros.
				A través de los saldos y excedentes de
			Decretar medidas de	liquidez, así como los saldos y excedentes de
15	467 de 2020	23 de marzo de 2020		los fondos y alianzas en el Plan de Auxilios
13	407 de 2020	23 de maizo de 2020	urgencia para beneficiarios de auxilios del ICETEX.	Educativos Coronavirus COVID-19, se
			de auxillos del IOLTEX.	otorgara a beneficiarios focalizados uno de los
				siguientes subsidios:
				<ol> <li>Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes.</li> <li>Reducción transitoria de intereses al IPC para estratos 3, 4, 5 y 6, durante la vigencia del Estado de Emergencia.</li> <li>Ampliación en los planes de amortización.</li> <li>Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020.</li> </ol>
				Autorizar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, durante la vigencia del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través del

16	468 de 2020	23 de marzo de 2020	Autorizar nuevas operaciones de crédito a FINDETER y BANCOLDEX	Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de apalancar recursos para el Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19.  FINDETER podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia, bajo las siguientes condiciones:  1. Los créditos se otorgarán a Entidades territoriales que cumplan con las normas de endeudamiento, que garanticen que los recursos desembolsados se destinarán a los proyectos financiados.  2. FINDETER deberá definir los montos máximos de los créditos.  3. FINDETER deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos.
----	-------------	---------------------	--	--

deberán garanti desembolsados se los proyectos dinanciación.  2. Bancoldex, a tracification que dicte máximos de recurs operación, así financieras genera otorguen a través deberá ser motivado 3. El Banco de Cos.A Bancoldex momento con las las disposicione administrativos vig	otorgar créditos directos con da dirigidos a financiar dividades en los sectores onjurar la crisis o impedir la lus efectos en el territorio arco del Decreto 417 de 2020, elegibles, en las siguientes
seguimiento y recotorgados y de ma	ean destinados únicamente a o actividades objeto de cravés de los reglamentos de ce, establecerá los montos resos que se destinarán a esta como las condiciones rales de los créditos que se se de la operación autorizada ada y justificada. Omercio Exterior de Colombia ex, deberá cumplir en todo condiciones establecidas en nes legales y actos gentes para realizar este tipo en materia de otorgamiento, ecuperación de los créditos anera general a las ore los sistemas integrales de

17	469 de 2020	23 de marzo de 2020	Autorización para el levantamiento de la suspensión de términos judiciales	La Sala Plena de la Corte Constitucional podrá levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.
18	470 de 2020	24 de marzo de 2020	Permitir que el Plan de Alimentación Escolar se reciba en casa durante el tiempo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	<ol> <li>Bajo los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, las entidades territoriales deberán garantizar que los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial reciban el PAE para su consumo en casa.</li> <li>Habilita la distribución de una suma residual del Sistema General de Participaciones, no solo a los municipios y distritos, sino también a los departamentos, de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE.</li> <li>Habilita el giro de los recursos de calidad de Educación del Sistema General de Participaciones, no solo a los municipios y distritos, sino también a los departamentos.</li> <li>Las modificaciones a la Ley 715 de 2001, solo tendrán vigencia durante la declaratoria del Estado de Emergencia.</li> </ol>

19	475 de 2020	25 de marzo de 2020	Fijar normas para apoyar las actividades artísticas y de gestión cultural durante la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	<ol> <li>Los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales deberán realizar la apropiación y el giro de los recursos correspondientes al diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, a más tardar el 30 de abril del año 2020.</li> <li>Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).</li> <li>Los responsables de declarar y realizar el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico, entre los meses de marzo y junio, podrán cumplir con esta obligación tributaria hasta el 30 de septiembre de 2020.</li> </ol>
----	-------------	---------------------	---	---

20 476 de 2020	25 de marzo de 2020	Establecer mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.	Facultades al Ministro de Salud y Protección Social:  1. Flexibilizar los requisitos de registro sanitario y permiso de comercialización de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnostico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.  2. Flexibilizar los requisitos que deben cumplir los establecimientos fabricantes de los productos mencionados anteriormente que se requieran la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.  3. Flexibilizar los requisitos básicos la comercialización, distribución, dispensación, entrega no informada, almacenamiento y transporte, de estos medicamentos y productos que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.  4. Flexibilizar los requisitos para la habilitación del servicio farmacéutico en los establecimientos que se requieran.  5. Flexibilizar las donaciones de los medicamentos y productos que se requieran para la prevención,
----------------	---------------------	---	--

	diagnóstico o tratamiento del Covid-19.
	6. Flexibilizar los requisitos de los
	establecimientos importadores de
	requieran para la prevención,
	diagnóstico o tratamiento del Covid-19.
	7. Declarar de interés en salud pública los
	medicamentos, dispositivos médicos,
	vacunas y otras tecnologías en salud
	que sean utilizadas para el diagnóstico,
	prevención y tratamiento del COVID19.
	8. Establecer medidas para mitigar el
	eventual desabastecimiento de
	medicamentos, productos
	fitoterapéuticos, dispositivos médicos,
	equipos biomédicos, reactivos de
	diagnóstico in vitro, cosméticos y
	productos de higiene doméstica y
	absorbentes de higiene personal,
	ocasionado por la cancelación o
	suspensión de la cadena de producción
	y comercialización a nivel mundial
	derivada de la pandemia Covid-19.
	· ·
	Facultades al Instituto Nacional de Salud:
	1. Incorporar como vitales no disponibles
	aquellos medicamentos necesarios o
	relacionados con la prevención,
	diagnóstico y tratamiento del Covid- 19.
	2 Incorporar como vital no disponible
	2 moorporal come vital ne dispenible

aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos avalados por la Organización Mundial de la Salud -OMS- u otras autoridades sanitarias, así como cosméticos, productos fitoterapéuticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la
y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, sin que sea necesario el concepto previo de
la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora.
3. Tramitar de manera prioritaria las
solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización
y renovaciones de medicamentos que
se encuentren en normas farmacológicas, productos
fitoterapéuticos y dispositivos médicos,
cuya clasificación de riesgo sea IIb y 111 que se requieran para la
prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19, o aquellos determinados

				como de primera línea, accesorios o especiales.  4. Aceptar, homologar o convalidar las actas que concedan Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidas por agencias PIC-S (PharmaceuticalInspection Co-operation Scheme), en los trámites de registro sanitario, renovaciones, modificaciones y trámites asociados, siempre y cuando sean aportadas en idioma españolo con su respectiva traducción, sin perjuicio de realizar la inspección, vigilancia y control posterior por parte de esa misma entidad.
21	482 de 2020	26 de marzo de 2020	Dictar normas relacionadas con el servicio público de transporte durante la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Crea el Centro de Logística y Transporte, adscrito al Ministerio de Transporte, sin personería jurídica y solo con capacidad técnica propia, integrado por los Ministros de Transporte, Agricultura y Comercio, el Viceministro de Transporte y un delegado del Presidente de la República. El término de duración de este centro será el mismo de la duración de la declaratoria del Estado de Excepción.  Serán invitados permanentes a este centro el Ministro de Defensa, el Director del INVÍAS, el Director de la

Aeronaútica, el Director de la Agencia de Seguridad Vial, el Presidente de la ANI, la Superintendente de Transporte y el Director de Tránsito de la Policía.  2. Define las funciones de este centro, que son:  • Asesorar en las materias que corresponda la forma de garantizar el servicio público de transporte durante el Estado de Excepción.  • Establecer las condiciones de transporte y tránsito de pasajeros y carga.  • Velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento para la población nacional se realice con los menores costos posibles.
<ol> <li>Autoriza el transporte de pasajeros por carretera intermunicipal a las personas que requieran movilizarse y estén autorizadas de conformidad con el Decreto 457 de 2020.</li> <li>Autoriza la prestación del servicio de transporte público y de transporte masivo durante el Estado de Excepción y el periodo de aislamiento preventivo sin que pueda exceder el 50% de la</li> </ol>

	of auto ma á viena
	oferta máxima.
	5. Autoriza el servicio de taxi durante el
	Estado de Excepción y el periodo de
	aislamiento preventivo, exclusivamente
	por solicitud telefónica o de plataformas
	tecnológicas.
	6. Durante el estado de Excepción y el
	aislamiento preventivo obligatorio, se
	deberá garantizar el servicio de
	transporte de carga en el territorio
	nacional, que sean estrictamente
	necesarios para prevenir, mitigar y
	atender la emergencia sanitaria por
	causa del Coronavirus COVID-19 y las
	permitidas en el Decreto 457 de 2020.
	7. Suspende las actividades de los
	Organismos de Apoyo al tránsito,
	durante el Estado de Excepción.
	8. Durante el Estado de Excepción se
	suspende la Revisión de Vehículos
	· ·
	Automotores.
	9. Permite el porte digital de los
	documentos de transporte.
	10. Suspende el cobro de peajes a
	vehículos que transiten en el territorio
	nacional y realicen las actividades de
	qué trata el Decreto 457 de 2020.
	·
	11. Ordena agilizar a devolución de los
	saldos a favor que puedan tener las
	empresas de Servicios aéreos
	comerciales ante la autoridad tributaria
<u> </u>	,

	de manera que el trámite no supere los treinta (30) días calendario, posteriores a su presentación.  12. Suspende hasta el 31 de diciembre del año 2021 las contraprestaciones aeroportuarias definidas en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 de Crecimiento Económico.  13. Autoriza una suspensión del tope máximo establecido para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos aeronáuticos, y la flexibilización del uso de este recurso en caso que alguno de ellos presente síntomas compatibles con el COVID-19.  14. Las solicitudes de desembolso y retracto que se adelanten ante las aerolíneas se podrán resolver hasta un año después de que termine la declaratoria del Estado de Emergencia.  15. Autoriza a la Aeronáutica Civil modificar de manera temporal la exigencia de garantías de las empresas aeronáuticas.  16. La Aeronáutica Civil podrá otorgar plazos para el pago de los montos adeudados, hasta seis meses después de terminada la declaratoria del Estado de Emergencia.
--	--

	transitoriamente el cobro de los cánones
	de arrendamiento de los espacios objeto
	de explotación comercial ubicados en
	los aeropuertos y aeródromos no
	concesionados administrados la
	Aeronáutica Civil.
	18. Durante la declaratoria del Estado de
	Emergencia se suspende las
	restricciones de horario de tipo
	ambiental establecidas para la
	operación de las pistas de los
	aeropuertos nacionales y/o
	internacionales en el territorio nacional.
	19. Durante la declaratoria del Estado de
	Excepción y el aislamiento preventivo se
	permitirá la continuidad de la obra
	cumpliendo con los protocolos de
	bioseguridad indicados por el Ministerio
	de Salud, de conformidad con lo
	dispuesto por el Centro de Logística y
	Transporte.
	20. Las entidades públicas tendrán la
	facultad de suspender unilateralmente
	los contratos estatales de infraestructura
	de transporte a su cargo, en el evento de
	que dicha suspensión resulte necesaria
	para el cumplimiento de las medidas
	derivadas de la declaratoria del Estado
	de Emergencia.
	21. Las entidades concedentes de
	concesiones portuarias podrán ampliar

	DECRETOS EJE	CUTIVOS Y DECRE		los plazos de prórroga de las concesiones previstos en el contrato, por el tiempo que estimen necesario para reconocer los efectos probados que eventualmente generen en la economía del contrato la prestación del servicio en sus puertos, durante el tiempo de declaratoria del Estado de Emergencia.  S PARA MITIGAR LA CRISIS POR EL
	DECRETO No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	COVID -19 TIPO DE DECRETO Y OBJETO	ASPECTOS PRINCIPALES
1	418 de 2020	18 de marzo de 2020	Decreto ejecutivo / El manejo del orden público para prevenir y controlar la epidemia del Covid-19 estará en cabeza del Presidente de la República.	Establece una aplicación preferente de las disposiciones de orden público que establezca el Presidente de la República en el marco de las medidas sanitarias para el manejo del Covid-19, prevalecerán sobre las medidas de los gobernadores y alcaldes.
2	419 de 2020	18 de marzo de 2020	Decreto Regulatorio/ Regula el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 – Ley de Crecimiento Económico, en lo relacionado con la devolución del IVA a la población vulnerable.	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante resolución el listado de los beneficiarios y el monto de la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA, conforme con la metodología de focalización establecida por el Departamento Nacional de Planeación –DNP y teniendo en cuenta en todo caso, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuesta.  El Ministerio de Hacienda y Crédito Público

				podrá solicitar a las entidades competentes una lista que especifique de manera clara e individualizada las personas que cumplen con los criterios de focalización establecidos.  El monto de que trata la medida del presente Decreto se girará bimestralmente a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público defina para el efecto. Entre otros, podrán utilizarse los sistemas de transferencia de recursos del Programa Familias en Acción del Departamento para la Prosperidad Social, del Programa de Protección Social al Adulto Mayor Colombia Mayor del Ministerio del Trabajo, de cualquier otro programa de. Asistencia a la población vulnerable o de cualquier mecanismo, por medio de productos que promuevan la inclusión financiera.
3	420 de 2020	18 de marzo de 2020	Decreto Ejecutivo/	<ol> <li>Restringe desde el 19 de marzo y hasta el 30 de mayo el consumo de licor en establecimientos abiertos al público.</li> <li>Prohíbe las aglomeraciones de más de cincuenta personas.</li> <li>Fija las reglas de los simulacros preventivos, que no podrán incluir la prohibición de transporte público intermunicipal, deben permitir el funcionamiento de locales de minoristas, no pueden restringir el tránsito en vías nacionales, se deben</li> </ol>

						4.	1 1 1 5
4	435 de 2020	19 de marzo de 2020	Decreto Modifica tributario	Reg el	glamentario/ calendario	3. 4. 5.	renta de personas jurídicas que será entre el 21 de abril y el 05 de mayo.  Amplía el plazo para pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta para grandes contribuyentes que ahora será entre el 21 de abril y el 05 de mayo.  Amplía el plazo de la primera cuota del impuesto sobre la renta para personas jurídicas diferentes a los grandes contribuyentes que para este año será entre el 21 de abril y el 19 de mayo.  Amplía el plazo para la declaración de activos en el exterior que será desde el 21 de abril hasta el 19 de mayo.  Amplía el plazo para el pago del impuesto sobre las ventas correspondiente al primer bimestre del año, para establecimientos de expendio de comidas preparadas, expendio de bebidas alcohólicas, agencias de viajes y operadores turísticos, hasta el 30 de junio de 2020.  Amplía el plazo para el pago del

				impuesto al consumo correspondiente al segundo bimestre del año, para establecimientos de expendio de comidas preparadas, expendio de bebidas alcohólicas para consumir dentro del establecimiento de comercio, hasta el 30 de junio de 2020.
5	436 de 2020	19 de marzo de 2020	Decreto Reglamentario/ Flexibilización de normas para usuarios aduaneros	<ol> <li>La vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores se prorroga hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020. Este plazo se extenderá de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid         <ul> <li>19, declarada mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020, y la emergencia económica social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020.</li> </ul> </li> <li>Los usuarios que al 19 de marzo de 2020, tengan aprobada una garantía global como usuario aduanero permanente o usuario altamente exportador, con una vigencia igualo superior al treinta y uno (31) de mayo de 2020 y tres (3) meses más, es decir, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, no deberán presentar otra garantía para continuar con su registro</li> </ol>

				aduanero. 3. A partir del 19 de marzo y hasta el 31 de mayo de 2020 la sanción prevista en el régimen de aduanas a saber:  No asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y/o comunicadas por la autoridad aduanera. La sanción será de multa equivalente a cien unidades de valor tributario (100 UVT).
6	457 de 2020	22 de marzo de 2020	Decreto Ejecutivo/ Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo a las 0:00 horas, hasta el 13 de abril a las 0:00 horas.	Ordena el aislamiento preventivo obligatorio por diecinueve días, a través de instrucciones, actos y ordenes necesarios impartidos por las autoridades territoriales.  Las excepciones a este aislamiento son la prestación de servicios de salud, el personal necesario para mitigar la emergencia del Covid-19, la adquisición de productos de primera necesidad, el desplazamiento a servicios bancarios y financieros, los cuidadores de niños, niñas y adolescentes, así como personas de la tercera edad, las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud, la cadena de producción y abastecimiento, servicios de emergencia, la cadena de siembra, cosecha, producción y embalaje, las misiones diplomáticas y consulares, las actividades de la fuerza pública, los operadores de pagos de salarios y honorarios, las actividades de

				operación y servicio técnico de servicios públicos domiciliarios, los servicios de vigilancia y seguridad, el personal de asistencia y ayuda humanitaria, establecimientos de comercio gastronómicos a través de plataformas de comercio electrónico o entrega a domicilio, los servicios de transporte público, el personal de los medios masivos de comunicación, los casos de fuerza mayor y caso fortuito.
7	459 de 2020	22 de marzo de 2020	Decreto Ejecutivo/ Designar Ministro de Relaciones Exteriores Ah doc	Designar al Ministro de Defensa, como Ministro de Relaciones Exteriores Ah doc en lo relacionado con las medidas de regulación para enfrentar el Covid-19, en los temas relacionados con:  1. El sector hotelero. 2. El sector agrícola. 3. El sector farmacéutico. 4. El sector cosmético. 5. El sector agro-veterinario. 6. Dispositivos médicos, pañales y suplementos dietarios.
8	466 de 2020	23 de marzo de 2020	Decreto reglamentario/ Establecer la relación de solvencia para el Fondo Nacional de Garantías	La relación de solvencia del Fondo Nacional de Garantías se calculará con base en el patrimonio técnico, el cual debe tener una relación directa con el riesgo asumido en su calidad de garante, en las diversas modalidades. Se entiende por relación de solvencia el valor del patrimonio técnico, dividido por la suma del valor de los activos y contingencias ponderados por nivel de riesgo

				más el saldo de la exposición a riesgo de mercado. Esta relación se expresa en términos porcentuales.  El patrimonio técnico del FNG se compondrá
				de:  1. El capital suscrito y pagado en acciones. 2. El valor de los dividendos decretados en acciones. 3. La prima en colocación de las acciones. 4. La reserva legal constituida por apropiaciones de utilidades líquidas. 5. Las utilidades retenidas y otras reservas . 6. Las utilidades del ejercicio en curso. 7. El valor total de otros resultados integrales (ORI)."
9	471 de 2020	25 de marzo de 2020	Decreto Reglamentario / Fijar directamente, a través del Ministerio de Agricultura, políticas de precios de los insumos agropecuarios.	Deroga el Título 9 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", que regula la Política de precios de los productos del sector y su aplicación, en relación con todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, formulen, importen, distribuyan, comercialicen, vendan o realicen, personalmente o por interpuesta persona, actividades mercantiles con fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, ya sean nacionales o importados, en el territorio nacional.

10	473 de 2020	25 de marzo de 2020	Decreto Ejecutivo/ Reglamentar algunos mecanismos para facilitar el acceso de las entidades estatales a fuentes de financiación para atender gastos diferentes a la inversión, que puedan contribuir a aliviar presiones de liquidez devenidas de la emergencia económica, social y ecológica.	2. 3.	Regula las operaciones de crédito público para el financiamiento de gastos de inversión, previo concepto del DNP y del CONPES sobre la justificación técnica, económica, financiera y social del proyecto y deberán verificar que el endeudamiento de las entidades estatales se encuentra en el nivel adecuado teniendo en cuenta su situación financiera, su plan de financiación por fuentes de recursos y el cronograma de gastos anuales. En las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las entidades estatales podrán extinguir las obligaciones originadas en créditos de tesorería con recursos provenientes de nuevos créditos. Para estos efectos se podrá utilizar la figura la novación, entre otras. En aquellos eventos en que la entidad estatal requiera contratar créditos tesorería aliviar presiones de liquidez devenidas de una emergencia económica, social y ecológica dichos créditos no podrán sobrepasar en conjunto el quince (15%) de ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos de capital, de la correspondiente vigencia fiscal. Las entidades descentralizadas del
----	-------------	---------------------	--	-------	--

and an incident of the control of
orden nacional y las entidades
territoriales y sus descentralizadas
podrán celebrar líneas de crédito a
través de acuerdos, convenios o
contratos con entidades financieras
nacionales e internacionales,
organismos bilaterales y multilaterales y,
entidades estatales que pertenezcan al
mismo grupo económico, cuyo fin sea
obtener recursos para aliviar la presión
originada en la reducción en los ingresos
ordinarios derivada de una emergencia
económica, social y ecológica. Los
acuerdos, convenios o contratos de
líneas de crédito, sólo requerirán para su
celebración, autorización impartida
mediante Resolución del Ministerio de
Hacienda y Crédito Público con base en
la minuta definitiva de los mismos.
5. Los planes de aportes al Fondo de
Contingencias de las Entidades
Estatales podrán ser suspendidos hasta
tanto expire el término de declaratoria de
la Emergencia Económica, Social y
Ecológica. En todo caso, una vez
expirado el término de la declaratoria,
las entidades estatales deberán realizar
los pagos causados durante dicho
periodo.

11	480 de 2020	26 de marzo de 2020	Designar como Ministro de Cultura Ad hoc al Ministro Jonatan Malagón	En atención al impedimento de la Ministra de Cultura para firmar el Decreto Legislativo "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Económica", se designa para la firma de este decreto al Ministro de Vivienda.
12	486 de 2020	27 de marzo de 2020		<ol> <li>El MADR podrá generar un incentivo económico para aquellos productores y trabajadores del campo, mayores de 60 años, que no estén cubiertos por algún beneficio del Gobierno Nacional.</li> <li>Se faculta al Banco Agrario, al Finagro y al FAG, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, que podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora a pequeños y medianos productores agropecuarios.</li> <li>Las LEC que cree la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrán cubrir los costos y gastos financieros asociados a las operaciones de crédito agropecuario.</li> <li>El Fondo de Solidaridad Agropecuaria podrá adquirir a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiarios de la ley 302 de 1996.</li> <li>Cuando la junta directiva así lo determine, de acuerdo con las condiciones planteadas en el presente Decreto.</li> </ol>
13	487 de 2020	27 de marzo de 2020	Se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición.  Ministerio de Justicia	Se suspenden los términos del trámite de extradición previstos en la ley 600 del 2000. Por un término de 30 días calendario prorrogables.     Se exceptúa de esta suspensión:         - Los términos del artículo 484 de la ley 906 de 2004.  Órdenes de captura y decretar libertades por desistimiento del pedido de extradición o por concepto desfavorable de la Corte.

14	488 de 2020	27 de marzo de 2020	Se dictan medidas de orden laboral, que promueven la conservación del empleo y brinda alternativas a empleadores y trabajadores.	1. Retiro de cesantías: El trabajador que haya presentado una disminución en sus ingresos mensuales, certificado por su empleador, podrá retirar mensualmente de las cesantías el monto que le permita compensar esta reducción.  2. Se podrá conceder o solicitar vacaciones con 1 día de anticipación.  3. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán destinar sus recursos, de acuerdo con la siguiente distribución:  - 5% a actividades de promoción y prevención con ocasión de las laborales que están directamente expuestas al contagio del virus.  - Del 92% se destinará el 10% a actividades de promoción y prevención de las que trata el artículo 2 del artículo 11 de Ley 1562 de 2012.  - El 1% en favor del Fondo de Riesgos Laborales.  - El 2% a actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con contención y atención del Coronavirus COVID-1.  4. Los trabajadores independientes o dependientes de categoría A y B, cesantes que haya realizado aportes a una caja de compensación durante 1 año consecutivo o discontinuo, en el transcurso de los últimos 5 años podrán, recibirán una transferencia económica por un valor de 2 SMLV en tres mensualidades.  5. Las Cajas de Compensación Familiar a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC, podrán apalancar los recursos necesarios mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las subcuentas del fondo, para cubrir el déficit que la medida contenida en el artículo anterior pueda ocasionar.  6. Se suspende por un término de 6 meses el artículo 36 del Decreto Ley 2106 de 2019, para la
----	-------------	---------------------	--	--

				acreditación de la fe de supervivencia.
15	491 de 2020	28 de marzo de 2020	Que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger los derechos y libertades de las personas y se toman medidas para protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios.  Ministerio de Justicia	1. Las autoridades velaran por prestar su servicio mediante la modalidad de trabajo en casa. En el caso que no se cuente con los mecanismos tecnológicos para que se de el trabajo en casa, las autoridades deberán prestar el servicio de manera presencial, por razones sanitarias se podrá suspender la suspensión del servicios total o parcialmente durante la vigencia de la emergencia. No aplica para contratistas o funcionarios públicos que realicen labores de prevenir, mitigar o atender la emergencia del COVID-19.  2. La notificación y comunicación de actos administrativos se realizará por medios electrónicos.  3. Se amplia el término para responder derechos de petición.  4. Se podrá suspender total o parcialmente los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. No aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de los derechos fundamentales.  5. Para el reconocimiento en materia pensional para cuando se requiera bastara la remisión de copia simple, por vía electrónica. Una vez superada la emergencia el solicitante tendrá tres meses para allegar la documentación original.  6. Se ampliarán hasta por 1 mes más permisos, autorizaciones, certificados o licencias cuando no pueda ser realizada su renovación.  7. Se promocionarán y privilegiara las los procedimientos no presenciales en la

convocatoria y tramite de conciliaciones de la
Procuraduría General de la Nación. El Procurador
General podrá suspender la radicación de
solicitudes de conciliación, esta suspensión
interrumpe los términos de prescripción.
8. Se modifica el trámite de las conciliaciones ante
la PGN, el cual, quedará en 5 meses.
9. Presentada copia de la solicitud de
convocatoria de conciliación extrajudicial en
asuntos contencioso-administrativos ante la
entidad convocada, el Comité de Conciliación
·
contará con 30 días a partir de su recibo para
tomar la correspondiente decisión.
10. Continuidad de los servicios de arbitraje,
conciliación y otros mecanismos de solución de
conflictos de manera virtual.
11. Las autoridades administrativas podrán firmar
los actos, providencias y decisiones de manera
autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.
12. Los órganos colegiados podrán realizar
sesiones no presenciales.
13. Los Gobernadores y Alcaldes podrán ampliar
por un término de 30 días a gerentes o directores
de Empresas Sociales del Estado.
14. Se aplazarán los procesos de selección para
proveer empleos de carrera, hasta que se supere
la emergencia sanitaria.
15. Las personas vinculadas mediante contratos
de prestación de servicios a entidades públicas
continuaran desarrollando sus actividades
contractuales mediante trabajo en casa. Aquellos
contratistas que no puedan desarrollar sus
labores desde casa seguirán recibiendo el valor
total de sus honorarios. La declaratoria de
emergencia sanitaria no es causal para terminar
unilateralmente los contratos.
16. Los contratos de prestación de servicios
administrativos (vigilancia, aseo, cafetería,
transporte, etc.) no serán suspendidos.
17. Las entidades deberán notificar a las ARL los
contratistas que realizarán trabajo en casa.
Contratistas que realizaran trabajo en Casa.

16	492 de 2020	28 de marzo de 2020		1. Todas las propiedades de las entidades sujetas
			Nacional de Garantías y	a vigilancia de la SuperFinanciera pertenecientes a
			patrimonial del grupo	la rama ejecutiva del orden nacional pasaran a
			bicentenario S.A.S	nombre Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito
			ļ.	Público. Una vez se autoriza al esto el Ministerio de
			Ministerio de Hacienda	Hacienda para aportar como capital de la empresa
				Grupo Bicentenario SAS la propiedad accionaria de
				todas las entidades. No harán parte Colpensiones
				y Nueva Eps
				2. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y a todas
				las entidades de la rama ejecutiva a fortalecer el
				Fondo Nacional de Garantía S.A.
				3. Se autoriza al Gobierno Nacional para hacer
				disminución de capital a:
				distribution de sapital a.
				- Grupo bicentenario SAS. 300 mil
				millones
				<ul> <li>Findeter: 100 mil millones</li> </ul>
				- FNA: 100 mil millones
				- Finagro: 50 mil millones
				<ul> <li>Urrá S.A. E.S.P: 50 mil millones</li> </ul>
				- Central de Inversiones S.A.: 50 mil
				millones
			<u> </u>	4. Exclusión de IVA para las comisiones por el
				servicio de garantías otorgadas por el Fondo
			ļ l	Nacional de Garantías S.A FNG - focalizadas en
			ļ	enfrentar las consecuencias adversas generadas
				por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19
17	493 de 2020	29 de marzo de 2020	Se adicionan los Decretos	1. Se adiciona un parágrafo transitorio a los
			1068 de 2015, Decreto Único	artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 del Decreto
			Reglamentario del Sector	1068 de 2015 y a los artículos 2.1.1.3.3.5.,
			Hacienda y Crédito Público, y	2.1.1.4.2.5 y 2.1.3.1.5. del Decreto 1077 de 2015:
				Las entidades que otorguen periodos de gracia
			Reglamentario del Sector de	deberán informarlo al Banco de la República, No se
			Vivienda, Ciudad y Territorio,	entenderá como causal de terminación anticipada
			en lo relacionado con la	de la cobertura. No se entenderá el otorgamiento
				de periodos de gracias en capital e intereses
				(crédito de vivienda) que pacten entre las partes
			l I	como causal de terminación anticipada de la
			anticipada de la cobertura de	•
			tasa de interés otorgada a	
			deudores de crédito de	

	vivienda y operaciones habitacional.	locatarios en de leasing	
	MinVivienda		